

Boletín Oficial

Se establece el procedimiento para Exportar Duraznos en almíbar enlatados a México / Exclusión de la autorización por parte del Instituto Geográfico Nacional

Para tener en cuenta
Cemento para construcción: Primera Final

RESOLUCIÓN 2/2018 (SMA)

Procedimiento para Exportar Duraznos en Almíbar Enlatados a México

Se establece el procedimiento para aquellas empresas interesadas en la exportación del producto identificado como 20087010 (Duraznos en Almíbar Enlatados) conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NADALISA 2002, para el cupo fijado inicialmente en 10.000 tm, previsto en el Anexo IV del Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6) de fecha 24 de agosto de 2006, que entró en vigor entre la República

Argentina y los Estados Unidos Mexicanos el 1 de enero de 2007, fijando una desgravación arancelaria del 100 %, siempre a aplicarse sobre el cupo anual referido.

La presente medida tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su publicación, conforme a las pautas y objetivos fijados en las Resoluciones Nros. 381/17-MA y 111/18-MA , Asimismo, esta medida resultará de aplicación ante el supuesto que se incremente o reduzca el cupo otorgado en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE 6).

RESOLUCIÓN 11/2018 (MD)

Exclusión de la Autorización por Parte del Instituto Geográfico Nacional

Se entiende excluida de la autorización por parte del Instituto Geográfico Nacional - Artículo N° 16 de la Ley N° 22.963- a la cartografía náutica electrónica confeccionada sobre la base de

las normas establecidas por la Organización Hidrográfica Internacional, y que sea incorporada al instrumental náutico.

Descargue aquí la edición **COMPLETA** del Boletín Oficial del Día !!!



Para tener en cuenta

REGLAMENTOS TECNICOS

Cemento para Construcción: Parte Final

Continuado con lo publicado en el Boletín SIDCE del día 05 de Octubre de 2018 sobre "Cemento para Construcción".

Procedimiento de implementación:

A fin de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente norma, el importador deberá presentar ante la Dirección de Lealtad Comercial un Certificado de Marca de Conformidad del producto (Sistema de Certificación N° 5). Para otorgar el mismo, los organismos de certificación reconocidos podrán basarse en informes de ensayos de tipo emitidos por laboratorios pertenecientes a las respectivas plantas elaboradoras de los productos abarcados por la presente medida, así como

también validar los certificados extranjeros (art 6, 7 y 8 de la Res.SDCC 237/2000).

En el caso de los productos mencionados en los ítems a), b) y c) precedentes, el importador previo a la oficialización del despacho de los productos-, deberá presentar, a partir del 2 de octubre de 2018, ante la Dirección de Lealtad Comercial (vía TAD), una copia del certificado. En el caso de los productos mencionados en el ítem d) precedente, el importador deberá presentar, la siguiente documentación:

1) A partir del 2 de octubre de 2018, una declaración jurada en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente medida, acompañada de información técnica respaldatoria, la cual deberá contener informes de ensayos efectuados en laboratorios que cumplan con los lineamientos establecidos en la norma ISO/IEC 17025.
2) A partir de los 12 meses desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, una copia del certificado emitido por el organismo de certificación reconocido.
Adicionalmente a los datos que establece la norma técnica establecida para cada tipo de

cemento, deberá colocarse en el cuerpo del producto o en su embalaje primario, de forma directa e indeleble, o por medio de una etiqueta adhesiva, la siguiente información:

- Identificación de la fábrica de la cual proviene el cemento;
- País de origen
- Fecha de envasado;
- Sello de Seguridad (Resoluciones Nros. 799/1999 y 197/2004)

Toda otra información del producto podrá incluirse en las etiquetas, sellos, rótulos, calcomanías, timbres, estampado o similares, siempre que ello no produzca confusión o pueda inducir a error al consumidor.

A partir de los 48 meses de la entrada en vigencia de la presente, los cementos que se comercialicen envasados, deberán tener contenidos netos máximos de 25 kg.

El procedimiento de Certificación (datos que debe contener el Certificado, altas, bajas, vigilancias) se detallan en el Anexo II de la Resolución N° 54/2018.

Escrito por: Sergio M. Orieta

